

## Análisis legislativo emitido en el mes de diciembre de 2024

### LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

El proyecto de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, presentado por el Ejecutivo el 7 de noviembre de 2024, fue aprobado por la Asamblea Nacional en segundo debate el 5 de diciembre del mismo año con 116 votos a favor. Esta normativa responde a una situación de urgencia económica derivada de los efectos negativos causados por los racionamientos de energía, planteando medidas concretas para mitigar el impacto financiero en personas naturales y jurídicas.

#### ¿Cuáles son los puntos importantes?

##### MEDIDAS DE ALIVIO FINANCIERO

###### Prestaciones del seguro de desempleo

Los afiliados al IESS que trabajen bajo relación de dependencia y sean desvinculados de sus empleos por causas ajenas a su voluntad durante los meses de noviembre y diciembre de 2024, o enero y febrero de 2025, podrán acceder a las prestaciones del seguro de desempleo, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- **Aportaciones mínimas:** Haber acumulado al menos 24 aportaciones no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales 6 deben ser continuas e inmediatamente anteriores a la fecha de la contingencia.
- **Período de desempleo:** Estar en situación de desempleo por al menos 10 días.
- **Solicitud de prestación:** Presentar la solicitud desde el día 10 de desempleo y dentro de un plazo máximo de 90 días posteriores a esa fecha.
- **Condición de no jubilado:** No estar en situación de jubilación.
- **Registro formal:** Contar con el aviso de salida registrado previamente por el empleador en el sistema del IESS.

###### Medidas para prestadores de servicios de internet y telefonía

Los prestadores de servicios de acceso a internet (SAI) y de servicios móviles avanzados (SMA) están obligados a implementar medidas de remediación y ofrecer facilidades de pago a sus usuarios. Estas disposiciones estarán vigentes durante el período de emergencia provocado por la situación eléctrica actual, atribuida al fenómeno de estiaje.

### Cánones de arrendamiento

Durante el período en que esté vigente la declaratoria de emergencia en el sector eléctrico nacional, se suspende la aplicación de cláusulas de incremento automático en la renovación de contratos de arrendamiento.

- Se prohíbe incluir incrementos automáticos en nuevos contratos de arrendamiento firmados sobre el mismo bien.
- La disposición aplica tanto a contratos entre privados como a aquellos celebrados entre privados y el Estado.

### Diferimiento de obligaciones financieras

Las entidades financieras de los sectores público, privado y popular y solidario podrán implementar programas temporales para diferir las obligaciones financieras de sus clientes.

**Importante:** No se generarán intereses moratorios, gastos, recargos ni multas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se otorga un crédito tributario a empleadores que cumplan con las siguientes condiciones:

- No hayan desvinculado a trabajadores de su nómina durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024.
- Mantengan a los trabajadores en las mismas o mejores condiciones laborales.

El crédito **será aplicable exclusivamente al Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2024** y estará determinado como un porcentaje del aporte patronal a la seguridad social de las remuneraciones de ese trimestre, según la clasificación de la empresa y el desempeño de sus ingresos brutos. De acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Institución	Beneficio
Grandes Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	5%
Grandes Empresas con ingresos brutos similares	10%
Grandes Empresas con ingresos brutos inferiores	15%
Medianas Empresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	20%
Medianas Empresas con ingresos brutos similares	25%
Medianas Empresas con ingresos brutos inferiores	30%
Pequeñas y microempresas con ingresos brutos superiores en 2023 a 2022	35%
Pequeñas y microempresas con ingresos brutos similares	40%
Pequeñas y microempresas con ingresos brutos inferiores	45%
Los bancos grandes no se acogen a la medida	0%
Los bancos medianos con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y 2024	5%
Los bancos medianos con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y 2024	10%
Los bancos pequeños con ingresos brutos superiores entre octubre de 2023 y 2024	15%
Los bancos pequeños con ingresos brutos inferiores entre octubre de 2023 y 2024	20%
Todas las demás instituciones del sistema financiero y del sector popular y solidario	25%

**Nota:** Este crédito no podrá superar el valor del impuesto causado del ejercicio fiscal.

### Plan Excepcional de Pagos

El Servicio de Rentas Internas (SRI) podrá otorgar un plan de pagos de hasta 12 meses para obligaciones fiscales en mora al 31 de octubre de 2024, relacionadas con impuestos retenidos o percibidos.

- Las cuotas deberán ser mensuales e iguales, excepto la última, que incluirá ajustes por recálculo de intereses y tasas futuras.
- Una vez aceptado el Plan, se suspenden las acciones de cobro y los plazos de prescripción para las obligaciones incluidas.
- El Plan exige el pago puntual de todas las cuotas. Un incumplimiento resultará en la terminación inmediata del Plan, con imputación de los valores pagados según el artículo 47 del Código Tributario.<sup>1</sup>
- Los contribuyentes **tienen 60 días calendario** desde la entrada en vigor de la Ley para presentar su solicitud.

**Nota:** *El SRI emitirá normativa secundaria para regular la aplicación del Plan. Además, el Plan no limita la facultad de determinación de la administración tributaria.*

### Incumplimiento de aportes al IESS

Los empleadores que no cumplan con sus aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 no incurrirán en responsabilidad patronal, siempre que:

- Cancelen los aportes dentro de los 90 días posteriores a la mora.
- Realicen una solicitud formal al IESS para acogerse a esta disposición.

### Exoneración de responsabilidad patronal:

Los empleadores que no cumplan con sus aportes al IESS correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024 no incurrirán en responsabilidad patronal, siempre que:

- Regularicen los pagos dentro de un plazo de 90 días desde que se encuentren en mora.
- Presenten una solicitud formal al IESS para acogerse a esta disposición.

### Cruce de obligaciones con Fondos de Reserva:

- Las personas naturales con obligaciones pendientes ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), incluso en calidad de representantes legales de personas jurídicas, podrán solicitar que sus deudas sean compensadas con el saldo disponible en sus cuentas individuales de Fondos de Reserva.
- Esta solicitud puede realizarse hasta el 28 de febrero de 2025.

#### Condiciones:

- Solo podrán utilizarse los Fondos de Reserva que no estén comprometidos como garantía para préstamos quirografarios en el Banco del IESS (BIESS).
- No será necesario cumplir con los requisitos habituales de devolución de Fondos de Reserva establecidos en la Ley de Seguridad Social.

**Nota:** *El IESS será el encargado de emitir el reglamento que determine los procedimientos específicos para la aplicación de esta disposición.*

### Condonación del Impuesto a la Renta:

- Se elimina la obligación de pagar el Impuesto a la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 para los contribuyentes inscritos en el régimen RIMPE-Negocio Popular.

<sup>1</sup> Art. 47.- *Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último a multas.*

## DISPOSICIONES REFORMATARIAS

### Reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno

Antes ( 14-06-2024)	Ahora (06-12-2024)
<p><b>Art. 9.- Exenciones.</b> - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>(...)</p> <p>14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales, <del>siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda, incluyendo sus bienes accesorios como parques, bodegas y similares, y terrenos.</del> Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 9.- Exenciones. - Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:</p> <p>(...)</p> <p>14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles de <b>personas jurídicas</b> o naturales. <b>Esta disposición será aplicable hasta por dos (2) enajenaciones por año.</b> Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente.</p>

### Reformas a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.

Elimínese la Disposición Transitoria Décimo Quinta:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA.** ~~No se causará el impuesto a la renta que grava la enajenación ocasional de inmuebles realizada por personas naturales o sociedades, en la primera transferencia de dominio del respectivo inmueble que se realice a partir de la vigencia de esta Ley, hasta cinco años después de su promulgación en el Registro Oficial. Esta exención no aplicará a quienes obtuvieren ingresos gravados provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares. No se considerará enajenación para fines de impuesto a la renta, a transferencias de dominio de inmuebles que ocurran por efectos de procesos de reestructuración societaria, fusión o escisión de compañías.~~